

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

**M. EN A.P. JUAN MARCOS GRANADOS TORRES**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos décimo primero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, 9, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 12, fracción XXII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y

### Considerando

- 1.- Conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas gozan de los derechos humanos que establezca la Norma Fundamental y los instrumentos internacionales en la materia, correspondiendo a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, promover, respetar, proteger y garantizar el respeto de éstos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a ellos, en los términos de las leyes aplicables.
- 2.- El artículo 16 constitucional contempla la garantía de seguridad jurídica, la cual dicta que ningún individuo puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal de su procedimiento.
- 3.- Para la protección de dicha garantía, el artículo 21 constitucional y su ley reglamentaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecen que la seguridad pública corresponde a la Federación, a las Entidades Federativas y Municipios.
- 4.- De acuerdo a los artículos 1 y 2 de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, corresponde a esa dependencia la preservación de la seguridad y convivencia ciudadana, mediante la realización de una serie de acciones y estrategias que desarrollen la autoridad, las organizaciones privadas y los particulares, para prevenir y erradicar los actos delictivos que merman en una sociedad, con la finalidad de que los integrantes de la misma, convivan y se desarrollen adecuadamente.
- 5.- El artículo 3, fracción X, de la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro, dispone que la seguridad comprende la operación policial que privilegiará la coordinación, el uso de tecnologías y el respeto a los derechos humanos.
- 6.- El uso de la fuerza pública tiene por objeto: hacer cumplir la Ley, garantizar el restablecimiento de la paz y el orden público y mantener la vigencia del estado de derecho, entre otros. Sin embargo, su uso debe mesurarse y ser utilizada únicamente en los casos que así se requiera, sin violentar en ningún momento los derechos humanos.
- 7.- La Organización de las Naciones Unidas, ha tenido a bien emitir el Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, con la finalidad de que éstos sirvan de directriz para que el actuar policial respete los derechos humanos.
- 8.- En aras de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas antes mencionadas y a los principios que protegen, resulta necesario el siguiente protocolo para establecer los supuestos en los que es viable utilizar el uso de la fuerza pública, así como la racionalidad de su aplicación.

En razón de lo expuesto, expido el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DEL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA, PARA EL PERSONAL OPERATIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

### Artículo 1

#### Objeto y destinatarios del Protocolo

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y tiene por objeto establecer los lineamientos para regular el uso legítimo de la fuerza pública por parte dicho personal, en cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de salvaguardar la seguridad, paz y orden público.

## Artículo 2 Objetivos del uso legítimo de la fuerza

El objetivo general del uso legítimo de la fuerza es brindar seguridad jurídica y transparencia a los gobernados en relación con el uso de la fuerza que, en el ejercicio de sus atribuciones, realice el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Los objetivos específicos del uso legítimo de la fuerza son:

- I. Hacer cumplir la Ley;
- II. Evitar la violación de derechos humanos;
- III. Mantener la vigencia del estado de derecho;
- IV. Salvaguardar la paz y orden público;
- V. Evitar la toma, destrozo o incendio de la propiedad pública o privada;
- VI. Garantizar el normal funcionamiento de los servicios públicos y el libre tránsito de personas y bienes, y
- VII. Disuadir, mediante el racional despliegue de la fuerza, a quienes de manera violenta comprometan el mantenimiento de la paz y el orden público.

## Artículo 3 Definiciones

- I. **Agresión:** movimiento físico de una persona que lesione o pueda lesionar intereses jurídicamente protegidos, especialmente la vida o la integridad física;
- II. **Arma:** Cualquier instrumento u objeto que por su diseño y uso sobre las personas o cosas, tiene como propósito incapacitar, lesionar, privar de la vida o dañar;
- III. **Armas de Fuego:** Las previstas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como todo instrumento que utilice municiones con carga de pólvora;
- IV. **Detención:** la restricción de la libertad de una persona realizada por el personal operativo, con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente. La detención se ostenta en el cumplimiento de una orden de aprehensión, arresto, presentación o, en su caso, por flagrancia, a petición de parte ofendida o cualquier otra figura prevista por las leyes aplicables;
- V. **Legítima defensa:** Cuando se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del personal operativo de la persona a quien se defiende;
- VI. **Personal Operativo:** Los elementos de policía estatal, de tránsito municipal y de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General;

- VII. **Protocolo:** El protocolo del Uso Legítimo de la Fuerza, para el Personal Operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- VIII. **Sometimiento:** La contención o sujeción que el personal operativo ejerce con el uso de los medios de que dispongan, sobre los movimientos de una persona, con el fin de inmovilizarla y asegurarla, para ponerla a disposición de la autoridad competente.
- IX. **Uso legítimo de la fuerza:** La utilización de medios, métodos, técnicas y tácticas y armamento, que realiza o puede realizar el personal operativo en el ejercicio de sus funciones, con base en los diferentes niveles de fuerza, de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo y demás ordenamientos aplicables.

#### **Artículo 4** **Principios rectores de la actuación policial**

La actuación del personal operativo se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, igualdad, no discriminación, transparencia y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Artículo 5** **Principios rectores del uso de la fuerza**

El uso de la fuerza se realizará con estricto respeto a los derechos humanos, rigiéndose por los siguientes principios:

- I. **Legalidad:** debe estar apegado a las disposiciones aplicables.
- II. **Necesidad:** debe utilizarse como último recurso, sólo cuando sea estrictamente inevitable o indispensable.
- III. **Oportunidad:** debe utilizarse en el momento en que se requiere, procurando reducir al máximo el daño y las afectaciones.
- IV. **Proporcionalidad:** debe utilizarse en la magnitud, intensidad y duración del nivel de resistencia o de agresión que se enfrente.
- V. **Racionalidad:** debe ser producto de una valoración de la situación, del objetivo que se persigue, de las circunstancias de la agresión y de las características personales y capacidades del sujeto a controlar.
- VI. **Trato diferenciado:** debe protegerse con especial atención a niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas mayores, periodistas, defensores de derechos humanos, u otros grupos e individuos en situación de vulnerabilidad.

El personal operativo deberá emplear, cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera, escudos, cascos, mallas, calzado, uniformes y lentes protectores, chalecos a prueba de balas, medios de transporte a prueba de balas y demás equipo autoprotector con los propósitos de disminuir la necesidad de usar armas de cualquier tipo y de restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes.

## Artículo 6 Autoridades en materia de seguridad

Para efecto del presente protocolo, son autoridades en materia de seguridad en el Estado las siguientes:

- I. El Gobernador del Estado de Querétaro;
- II. El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- III. El Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- IV. El Subsecretario de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- V. El Director de Operación Policial de la Subsecretaría de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- VI. El personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- VII. Los titulares de las dependencias de seguridad pública en los municipios y su personal operativo, cuando éstos se vean en la necesidad de hacer uso de la fuerza, y
- VIII. El Fiscal General del Estado de Querétaro y su personal operativo.

Las autoridades descritas en las fracciones VII y VIII de este artículo, estarán facultadas para aplicar el presente protocolo a partir de la celebración del convenio de coordinación para adoptarlo, que suscriban con el Estado de Querétaro o de la suscripción del oficio de adhesión correspondiente.

## Artículo 7 Niveles de resistencia

Para efectos de determinar el nivel de fuerza que, en su caso, se utilizará, el personal operativo observará los siguientes niveles de resistencia que pueden llevar a cabo los particulares:

- I. **Resistencia no agresiva:** conducta de acción u omisión exenta de violencia para negar el acatamiento de una orden legítima del personal operativo, el cual previamente se ha identificado como tal;
- II. **Resistencia agresiva:** conducta de acción u omisión que emplea la violencia, el amago o la amenaza hacia el personal operativo, el cual previamente se ha identificado como tal, con la negativa a recibir órdenes legítimas, y
- III. **Resistencia agresiva grave:** conducta de acción u omisión que emplea la violencia, amago, amenaza, con o sin armas para causar lesiones graves o la muerte a un tercero o al personal operativo, el cual previamente se ha identificado como tal, con la negativa a recibir órdenes legítimas.

## Artículo 8 Justificación del Uso Legítimo de la Fuerza

El uso de la fuerza sólo se justifica cuando la agresión es:

- I. **Real:** Si la agresión se materializa en hechos apreciables por los sentidos, sin ser hipotética ni imaginaria;
- II. **Actual:** Si la agresión se presenta en el momento del hecho, no con anterioridad o posterioridad, o
- III. **Inminente:** Si la agresión está próxima a ocurrir y, de no realizarse una acción, ésta se consumaría.

### **Artículo 9** **Supuestos de legitimación del uso de la fuerza**

El personal operativo podrá hacer uso de la fuerza, en los siguientes casos:

- I. Puesta a disposición de una persona que se resista en forma no agresiva, agresiva o agresiva grave, a la detención ordenada por una autoridad;
- II. Cumplimiento de un deber o de las órdenes lícitas, giradas por autoridades competentes que funden y motiven debidamente el procedimiento;
- III. Prevenir o impedir la comisión de conductas ilícitas;
- IV. Protección de bienes jurídicos tutelados ante una agresión;
- V. Por legítima defensa;
- VI. Controlar a una persona que se resista a la detención en los casos de flagrancia;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos;
- VIII. Preservar o restablecer el orden y la paz pública, y
- IX. Proteger la vida e integridad física del personal operativo, así como de terceros.

### **Artículo 10** **Niveles en el uso de la fuerza**

Para efecto del presente Protocolo, el personal operativo en el uso de la fuerza, observarán los niveles siguientes:

- I. **Disuasión:** Consiste en la simple presencia física visible del personal operativo. Se manifiesta a través de:
  - a) El uso adecuado del uniforme;
  - b) El uso adecuado de equipo (acorde a las circunstancias); y
  - c) Actitud diligente.
- II. **Verbalización:** en la interacción, a través del uso de palabras entre el personal operativo y la persona o personas a quien se dirige, con la finalidad de disuadirlos o convencerlos ante una resistencia no agresiva; se caracteriza por:
  - a) La comunicación oral con la energía necesaria y de términos adecuados;
  - b) Sea realiza con habilidades de comunicación, y
  - c) Está orientada a la persuasión.

La verbalización debe ser utilizada en todos los niveles del uso de la fuerza, en la medida de lo posible, observando el respeto irrestricto a los derechos humanos.

- III. Control de contacto:** Es el nivel de uso de la fuerza que se utiliza por el personal operativo ante una resistencia no agresiva; consiste en:
- a) Emitir órdenes directas y claras, por ejemplo: "No pase"; "deténgase"; "tire el arma"; "salga de ahí"; "identifíquese"; "alto", entre otras expresiones;
  - b) Advertir la inobservancia a la orden;
  - c) Enfatizar que su nivel de resistencia podría complicar su situación;
  - d) Implementar acciones de prevención para evitar una resistencia activa, y
  - e) Entablar un diálogo que permita concientizar el cumplimiento de la ley.
- IV. Control físico de movimientos:** Las acciones, medios, técnicas y tácticas que realiza el personal operativo cuerpo a cuerpo causando el menor daño posible, con el propósito de controlar a una persona que se resiste en forma no agresiva o agresiva y le impide cumplir con sus funciones. Se pueden emplear técnicas, tales como:
- a) Sujeción de antebrazos o brazos;
  - b) Presión en nervios sensoriales;
  - c) Formaciones para el control de multitudes;
  - d) Llaves de sujeción, y
  - e) Aquellas en las que sean capacitados, siempre que respeten los principios establecidos en los artículos 4 y 5 del presente Protocolo.
- V. Uso de la fuerza no letal:** Las acciones, medios, técnicas y tácticas que realiza el personal operativo para controlar y/o inmovilizar a una persona o personas en los casos de resistencia no agresiva o agresiva, mismas que pueden ser:
- a) Defensa policial;
  - b) Formaciones para el control de multitudes, y
  - f) Aquellas en las que se encuentren capacitados, siempre que respeten los principios establecidos en los artículos 4 y 5 del presente Protocolo.
- VI. Uso de la fuerza letal:** Las acciones empleadas para controlar a una o varias personas, utilizando armas letales, sólo en los casos de resistencia agresiva grave o en los que el transgresor amenace al personal operativo con arma de fuego u otro objeto que ponga en peligro su vida, siempre que otras medidas resulten o hayan resultado insuficientes.

En el empleo del uso de la fuerza, se privilegiará la disuasión o verbalización sobre cualquier otro nivel, salvo que debido a las circunstancias de la situación particular que ocurra, se pongan en riesgo la vida o la integridad física de terceros o del personal operativo, en cuyo caso, éste último podrá implementar directamente el nivel de uso de la fuerza que sea estrictamente necesario, en los términos previstos en este Protocolo, conforme al tipo de resistencia de los particulares.

El uso de los niveles de la fuerza por el personal operativo, sólo procede cuando sea estrictamente inevitable o indispensable para el cumplimiento de las funciones que tenga asignadas, en apoyo a las autoridades o en aplicación de la Ley.

**Artículo 11**  
**Armas y equipo sujetos a uso y portación**  
**por el personal operativo**

El personal operativo podrá ser autorizado para tener bajo su cargo y portar las siguientes armas, siempre que previamente haya finalizado en forma satisfactoria, la capacitación especializada en su empleo:

**I. Armas menos letales:**

- a) Bastón PR-24;
- b) Tolete;
- c) Bastón policial;
- d) Agentes químicos;
- e) Inmovilizador temporal disuasivo;
- f) Lanzadores de agentes simples, y
- g) Las demás que autoricen las disposiciones aplicables.

**II. Armas potencialmente letales:**

- a) Armas de fuego, y
- b) Armas que tengan cañón y que lance, estén concebidas para lanzar o puedan transformarse para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo.

**III. Equipo:**

- a) Vehículos anti disturbios;
- b) Candados de mano o cincho de seguridad;
- c) Máscaras antigás, y
- d) Aquellos que sean necesarios para el desempeño de las funciones.

**Artículo 12**  
**Uso de armas de fuego por el personal operativo**

Los integrantes de las instituciones policiales, en el ejercicio de sus funciones, deberán hacer uso de sus armas en forma racional y proporcional para asegurar la defensa oportuna de las personas, derechos de terceros o del personal operativo.

Circunstancias que ameritan el uso de armas de fuego:

- I. Actos de resistencia agresiva grave;

- II. Actos que representen un peligro inminente de muerte o lesiones graves en los que resulten insuficientes medidas menos extremas; y
- III. Sólo en el caso de que el conductor de un vehículo no obedezca la indicación de detener su marcha, y esta acción implique una amenaza real e inminente a la vida o integridad física, así como al orden público y la paz social, el personal operativo hará uso de la fuerza en los términos previstos en este protocolo.

Si el personal operativo se encuentra en la circunstancia de accionar armas de fuego, actuará conforme a lo siguiente:

- I. Salvaguardará en todo momento la vida humana;
- II. Con moderación y en proporción a la gravedad de la conducta y del objetivo que se persigue;
- III. Reducirá al mínimo los daños y lesiones, y
- IV. Comunicará lo sucedido a sus superiores.

### **Artículo 13** **Procedimiento para el uso de la fuerza**

Cuando sea estrictamente necesario el uso de la fuerza, el personal operativo deberá:

- I. Evaluar el caso concreto que se presente, a fin de determinar si tiene opciones que le permitan resolver el problema sin acudir al uso de la fuerza;
- II. Reportar la situación a su mando superior inmediato y al Centro de Control y Comando de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- III. Si en el lugar de los hechos encuentra personas con lesiones y el desarrollo de los hechos lo permite, de inmediato debe auxiliar o solicitar auxilio, así como asistencia médica para los lesionados;
- IV. Controlar al agresor, mediante la utilización de los diferentes niveles del uso de la fuerza según se requiera, así como el equipamiento necesario con el que se cuente en la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y esté contemplado en las disposiciones aplicables;
- V. Emplear de manera excepcional cualquier objeto, instrumento, aparato, máquina o artefacto, en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando con motivo de una agresión se encuentre en riesgo su vida o su integridad física o la de terceros, se encuentre imposibilitado para hacer uso de su equipo de trabajo; y



- b) Por encontrarse en desventaja numérica o de equipamiento.
- VI. Una vez controlada la persona, de ser posible, el personal operativo debe colocarle candados de mano para asegurarla y trasladarla de inmediato ante la autoridad competente, atendiendo a lo dispuesto por el Protocolo de Detención de Probables Responsables en el Sistema Penal Acusatorio emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
  - VII. Abstenerse de infligir actos de tortura, venganza, intimidación u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, durante el uso de la fuerza y posterior a que la persona esté asegurada;
  - VIII. Observar puntualmente las reglas para la protección especial de mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad o con alguna discapacidad física o mental, o bien, que por sus circunstancias personales o disposición de ley, sea considerada vulnerable;
  - IX. Evitar en lo posible actuar en desventaja, en relación a la persona o personas contra quienes se hará uso de la fuerza;
  - X. Mantener en todo momento, comunicación y coordinación con su superior jerárquico y el Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para la ejecución y aplicación del presente protocolo, con el propósito de atender las emergencias o asistencias con la máxima prioridad, prontitud, eficiencia y profesionalismo, y
  - XI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

#### **Artículo 14 Informe Policial**

Cuando el personal operativo haya participado en algún incidente en donde hubiera hecho uso material de la fuerza pública, más allá de la disuasión presencial o la persuasión verbal, deberá elaborar un informe detallado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de ocurrido el hecho, o antes, si así lo requiere el superior jerárquico.

Dicho informe deberá cumplir con las especificaciones mínimas exigidas para el informe policial homologado, además de lo siguiente:

- I. Nombre, adscripción y datos de identificación del policía y, en su caso, del vehículo oficial utilizado;
- II. Lugar fecha y hora en que ocurrieron los hechos;
- III. Circunstancias, hechos y motivos que le hicieron decidir emplear la fuerza;
- IV. Nivel de fuerza utilizado y las razones para utilizar éste;
- V. Si utilizó armas y de qué tipo;
- VI. En caso de haber utilizado armas letales:
  - a) Detallar el contexto y las razones que tuvo para hacer uso de ellas;

- b) El tipo de arma que utilizó;
- c) Si se trata de arma de fuego, el número de disparos efectuados;
- d) Si durante el episodio, algún integrante del personal operativo resulta herido, el tipo de lesiones que recibió y si identifica a la persona o personas que se las ocasionaron;
- e) Si el personal operativo ocasionó lesiones, especificar de qué tipo fueron éstas, número de personas lesionadas o privadas de la vida, las características físicas de éstas y de ser posible, sus datos personales; y
- f) Los daños materiales causados durante los hechos.

Una vez que el superior jerárquico reciba el o los informes del personal operativo que hubieran participado en hechos donde se utilizó fuerza pública, deberá remitir inmediatamente un informe al titular de la Dirección de Operación Policial de la Subsecretaría de Policía Estatal del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con copia a la Unidad de Asuntos Internos de la misma dependencia.

#### **Artículo 15** **Actuación del personal operativo ante lesiones o muerte**

Cuando con motivo del uso de la fuerza resulten personas lesionadas o muertas, además del informe señalado en el artículo que antecede, el personal operativo involucrado proveerá las medidas necesarias para auxiliar a la autoridad competente a la preservación del lugar de los hechos y de los indicios que se encuentren en éste, debiendo asentarlos en el informe correspondiente.

En caso de ser necesario, llamarán al servicio de atención médica correspondiente.

Asimismo, deberán informar Centro de Control y Comando de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sobre las lesiones y/o muerte y darán aviso a la Unidad de Fiscalía General del Estado de Querétaro competente.

#### **Artículo 16** **Uso indebido de la fuerza**

El personal operativo que hubiere hecho uso indebido de la fuerza, es decir, sin observar los principios y obligaciones señaladas en este protocolo, estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que determinen las disposiciones aplicables.

Acciones que constituyen uso indebido de la fuerza:

- I. Controlar a una persona restringiendo su respiración o la irrigación de sangre al cerebro;
- II. Disparar desde o hacia vehículos en movimiento, a excepción de que sea la única alternativa;
- III. Disparar hacia un objetivo que no esté plenamente identificado;
- IV. Disparar cuando hay un riesgo inminente a cualquier persona diferente del agresor;
- V. Disparar a personas cuyas acciones únicamente puedan producir lesiones o daños a sí mismas.

### **Artículo 17 Capacitación**

La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, capacitará permanentemente a las y los Integrantes en materias relacionadas con:

- I. Derechos humanos;
- II. Perspectiva de género y no discriminación;
- III. Atención a grupos y personas en situación de vulnerabilidad;
- IV. Principios y empleo del Uso de la Fuerza;
- V. Adiestramiento en el Uso de la Fuerza;
- VI. Adiestramiento en medios, métodos, técnicas y tácticas para el control físico;
- VII. Adiestramiento en el empleo de armas menos letales y potencialmente letales;
- VIII. Derechos y obligaciones de las y los Integrantes respecto del Uso de la Fuerza;
- IX. Ética y doctrina policial;
- X. Responsabilidades jurídicas sobre el Uso de la Fuerza;
- XI. Actuaciones previas, durante y posteriores al Uso de la Fuerza;
- XII. Actuación policial, en caso de detenciones y preservación del lugar de los hechos;
- XIII. Primeros auxilios y asistencia médica de emergencia;
- XIV. Medios y métodos que puedan sustituir al Uso de la Fuerza (técnicas de persuasión, negociación, mediación y solución pacífica de conflictos);
- XV. Manejo y control de multitudes;
- XVI. Manejo y traslado de personas sujetas a proceso;
- XVII. Manejo de crisis, estrés y emociones, y
- XVIII. Las que resulten necesarias para la capacitación y profesionalización de las y los Integrantes en la materia.

### **Artículo 18 Derechos del personal operativo**

En el uso de la fuerza pública, el personal operativo tiene derecho a:

- I. La protección de su vida e integridad física;

- II. El respeto a su dignidad como ser humano y autoridad, por parte de sus superiores y de la sociedad en general;
- III. Que se les proporcione capacitación en materia de derechos humanos y en los conocimientos técnicos, tácticos y teóricos en la materia;
- IV. Que se les provea, acorde a las funciones que desempeñen, equipo auto protector y medios de transporte pertinentes, armas incapacitantes no letales y letales, para el mejor desempeño de sus atribuciones.
- V. Contar con la adecuada atención médica, psicológica y jurídica que, en su caso, requieran; y
- VI. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 19**  
**Marco Jurídico**

#	Ordenamiento	Artículo
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo 21, párrafos noveno y décimo
2	Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	Artículos 1, 2 y 3
3	Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley	Todo el documento.
4	Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión	Artículos 1 al 8
5	Constitución Política del Estado de Querétaro	Artículo 2, párrafo quinto
6	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Artículo 33, fracción II
7	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro	Artículos 3, 4, fracciones III, V y VI, 21, 24, 42, 43, 44, 45, fracción I, y 55
8	Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro	Artículos 2, 10, fracciones VI y XII, 12, fracción V, 18, fracciones I, II, III y VIII
9	Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro	Artículos 16, fracción II, 37, fracciones VII y IX, 38, fracciones I, II, VIII, IX y X y 64, fracción IV.
10	Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2021	Líneas de acción de las Estrategias IV.1 y IV.2
11	Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2016 – 2021	Línea de Acción I.7.4. de la Estrategia I. 7 y Línea de Acción I.8.2 de la Estrategia I.8

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Protocolo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**SEGUNDO.-** Las Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro implementará en un plazo de sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Protocolo, las acciones de capacitación y actualización a su personal operativo en las materias de dicho instrumento.

La Fiscalía General del Estado y los municipios del Estado, igualmente tendrán la obligación de capacitar y actualizar a su respectivo personal operativo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la celebración del convenio de coordinación que suscriban con el Estado de Querétaro, para adoptar el presente Protocolo o de la suscripción del oficio de adhesión correspondiente.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a las del presente Protocolo.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 05 días del mes de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

**M. EN A.P. JUAN MARCOS GRANADOS TORRES  
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica